



Resolución Administrativa

Miraflores, de marzo de 2020.

VISTO:

El Expediente N° 19-003753-001 que contiene el Informe N° 244-2020-OL-HEJCU, emitido por la Oficina Logística, el Memorando N° 0137-OEA-2020-HEJCU, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración y el Informe legal N° 042-2020-OAJ-HEJCU emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley), y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, resultan aplicables al presente caso y constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como también regulan las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, los numerales 34.2 y 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley señalan que; "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento"; y que: "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento dispone que; "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, con fecha 11 de abril de 2019, el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, suscribió el Contrato N° 009-HEJCU-2019 con la empresa PRAXAIR PERU SRL, para la "contratación de oxígeno gas medicinal", por un monto de S/ 378,000.00 con 00/100 soles (trescientos setenta y ocho mil) incluido IGV, con un plazo de ejecución de un año (365 días calendario);

Que, mediante Informe N° 081-OSGM-HEJCU-2020 de fecha 27 de febrero de 2020, el Jefe de la Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento solicita la contratación de suministro de oxígeno líquido criogénico, hasta el 25% del contrato original N° 009-HEJCU-2019, indicando en su anexo N° 01 que en el cronograma de entregas se consideraron 9,000 m³ mensuales asimismo se verifica el incremento de M³ en la ejecución contractual ocasionado un déficit en la proyección del resto del contrato;

Que, mediante Informe N° 244-2020-OL-HEJCU de fecha 23 de marzo de 2020, el Jefe de la Oficina de Logística concluye que pueden ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con propósito de satisfacer la necesidad que origino la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la entidad al realizar el contrato;

Que, para la contratación de las prestaciones adicionales solicitadas, se cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria, de conformidad con la Certificación de Crédito Presupuestal SIAF N° 611 de fecha 19 de marzo de 2020 aprobada por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto;

Que, mediante Memorando N°0137-2020-OEA-HEJCU de fecha 23 de marzo de 2020, la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita opinión legal sobre la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-HEJCU-2019, para la "Contratación de oxígeno gas medicinal", hasta por la suma de S/ 94,500.00 con 00/100 soles (noventa y cuatro mil quinientos) equivalente al 25% del monto del contrato original. Asimismo, cuenta con la aceptación del proveedor con las mismas condiciones establecidas en las bases y la oferta económica que presentó para la suscripción del contrato;

Que, mediante Informe N° 042-2020-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que en el presente caso corresponde la aprobación de prestaciones adicionales del 25% del Contrato N° 009-HEJCU-2019 - "**contratación de oxígeno gas medicinal**" cuyo monto asciende a S/ 94,500.00 con 00/100 soles (noventa y cuatro mil quinientos) conforme a lo señalado en el Informe N° 244-2020-OL-HEJCU, de fecha 23 de marzo de 2020;

Que, mediante Opinión N° 012-2019/DTN el órgano de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha señalado que "La ejecución de prestación adicional, suponen la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactas que son necesarias para que se cumplan con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, el contrato debe encontrarse vigente y cumplirse las condiciones previstas en el artículo 34° de la Ley y 157° del Reglamento;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo establecido por el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado de la Ley N° 30225, el Reglamento de Organización y Funciones del HEJCU y las facultades conferidas en el literal c) del artículo 1° de la Resolución de Directoral N° 01-2020-DG-HEJCU, que delegan la facultad al Jefe de la Oficina Ejecutiva de Administración, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, así como las reducciones hasta el máximo permitido por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 009-HEJCU-2019 para la "Contratación de oxígeno gas medicinal", hasta por la suma de S/ 94,500.00 con 00/100 soles (noventa y cuatro mil quinientos) equivalente al 25% del monto del contrato original, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, la suscripción de la adenda conforme la delegación de facultades establecidas mediante la Resolución Directoral N° 01-2020-DG-HEJCU, de fecha 02 enero de 2020.






ARTÍCULO 3.- ENCARGAR a la Oficina Logística el seguimiento y ejecución de toda acción necesaria y conveniente para la implementación de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa


Lic. Adm. JOSE E. TORRES ARTEAGA
DIRECTOR EJECUTIVO
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

JETA/LCD/JMC/jrgv

Distribución:

- Dirección General
- Planeamiento y Presupuesto
- Of. Ejec. de Administración
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. de Logística
- OCI
- Of. Comunicaciones